

Dec. No. 155-93 que autoriza al Banco Central a efectuar un aporte en pesos dominicanos equivalentes a US\$12,182.00, al capital de la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-93

CONSIDERANDO: Que la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Mundial, ha adoptado las disposiciones necesarias para proceder a la Décima Reposición de Recursos de acuerdo a lo que establece el Acuerdo Constitutivo de la misma, para lo cual ha requerido a todos los países miembros que realicen los aportes proporcionales correspondientes;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1 de la Ley No. 1531 de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 364, de fecha 3 de octubre de 1968, es necesaria la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Banco Central de la República Dominicana pueda efectuar los aportes relativos a la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, (Banco Mundial) y en el presente caso, tratándose de una filial de dicho organismo internacional, es necesario que se aplique la mencionada disposición legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 4 de la citada Ley No. 1531 se establece que la Junta Monetaria determinará la política general de la República en sus relaciones con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representará a la República en sus negociaciones en dichos organismos, pudiendo hacerlo por intermedio del Gobernador y actuará en todos los casos en que los respectivos convenios prevén la intervención de los países asociados;

CONSIDERANDO: Que la Asociación Internacional de Fomento ha dispuesto que la contribución de la República Dominicana para el Décimo Reaprovisionamiento de Recursos sea equivalentes en pesos dominicanos a US\$12,182.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES);

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria, mediante su Décima Resolución adoptada en fecha 13 de mayo de 1993 consideró pertinente que la República Dominicana efectúe el aumento propuesto y ha autorizado al Gobernador del Banco Central a recabar del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para hacer dicho aporte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar, en nombre y representación de la República Dominicana, un aporte adicional en pesos dominicanos equivalentes a US\$12,182.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES), al capital de la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 156-93 que incorpora varias parcelas al desarrollo de la demarcación turística prioritaria del Polo de Puerto Plata o Costa de Ambar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156-93

CONSIDERANDO: Que los Planes Reguladores y Regionales del Polo de Puerto Plata o Costa de Ambar fueron elaborados en el año 1975, con una vigencia de 30 años, según contrato con el Banco Mundial.

CONSIDERANDO: Que todo plan es reevaluable cada 10 años dentro del contexto de planificación y que dichos planes no habían sido revisados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que al Departamento INFRATUR le han sido asignadas las funciones de programar y controlar el Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ambar, mediante la Ley de Ordenamiento Territorial y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: La infraestructura realizada por el Banco Mundial en Playa Dorada, Playa Grande y el Aeropuerto Internacional Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Las obras de infraestructura urbana, portuaria, aeroportuaria y edificaciones en general realizadas por el Estado Dominicano en el llamado Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ambar.

CONSIDERANDO: El desarrollo turístico alcanzado después que se declaró zona prioritaria con fines de interés turístico el llamado Polo de Puerto Plata o Costa de Ambar,